



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

EXPEDIENTE Nº 1.402.976/10
SATSAID - ATA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de agosto de 2010,
En el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 15:30 horas, comparecen ante mí, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación, Departamento de Relaciones Laborales N°2, Dirección de Negociación Colectiva, por una parte la Asociación de Tele radiodifusoras Argentinas, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042); (DNI); José R. GONZALEZ AVILA (DNI 4.401.466); Sergio ANDREATTA (DNI 20.611.648), Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177); Leonardo ALBANECE (DNI 26.088.545); y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA)**, y por el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID)**, los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Horacio DRI (DNI 20.425.853), Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), y Maria KERPITCHIAN (21.657.544) todos miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco de la convención colectiva de trabajo 131/75, que a continuación se detalla: -----

Artículo 1º - Vigencia -----

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de Octubre de 2010 y el 30 de Septiembre de 2011, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250. -----

ES COPIA FIEL
Sr. Miguel A. Alioto
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEySS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

Miguel A. Alioto
MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

Artículo 2º - Ámbito de aplicación -----

El presente Acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional. -----

Artículo 3º - Condiciones Económicas: -----

3.1 - Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 26% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a septiembre de 2010. Dicho incremento no se aplicará a la suma fija y mensual referenciada en el apartado 3.3 del presente, y se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

- a) A partir del 1º de Octubre de 2010, un incremento del quince por ciento (15%). ---
- b) A partir del 1º de Enero de 2011, un incremento del once por ciento (11%).-----
- c) A partir del 1º de Abril de 2011, el monto referido en el inciso 3.2, se incorporará a la escala salarial básica del CCT 131/75 conforme a continuación se detalla:
Al salario básico correspondiente al grupo salarial 12, se sumara un monto de pesos ciento veinte con cuarenta y ocho centavos (\$120,48.-), y se mantendrá con dicha incorporación, la diferencia porcentual que existe entre cada grupo salarial ascendente de la misma. -----

[Handwritten signatures and initials]
Custavo Zebinger
H-1
2

ES COPIA FIEL
Sr. Miguel A. Alioto
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

MIGUEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEyS

3.2 En forma complementaria a lo establecido en el punto 3.1, se prorroga la suma fija mensual y no remunerativa de \$100 (pesos cien) convenida en el Acuerdo del 19/7/06, hasta el 31 de diciembre de 2010. -----

3.3 - Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1º, y 3º incisos 3.1; y 3.2 del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez –conforme lo habilita el art. 6º de la ley 24.241- de pesos dos mil cuatrocientos (\$2400.-) que podrán liquidarse en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas de pesos ochocientos (\$800.-) cada una. Dichas cuotas se abonarán con los haberes correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2010 respectivamente. Dicha gratificación podrá ser abonada indistintamente en dinero, u órdenes de compra para supermercados de primera línea, en cuyo caso si las empresas optaran por esta última modalidad de pago, realizarán sus mayores esfuerzos para adelantar la obligación en la menor cantidad de cuotas, ello sin perjuicio de los acuerdos descentralizados que en forma articulada al presente, la entidad sindical habilite. -----

3.4 - Aquellas empresas que posteriormente al 30 de junio de 2010, hubiesen otorgado en forma colectiva, aumentos porcentuales a cuenta de esta negociación, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo. Asimismo, las empresas que hubiesen otorgado sumas fijas remunerativas o no remunerativas, a regir a partir del 1/08/10 a cuenta de esta negociación, las mismas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia por el aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.3. -----

[Firmas manuscritas]
Custodio Zellerger
3

ES COPIA FIEL
Sr. Miguel A. Alioto
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEyS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Firma manuscrita]
Secretario de Conciliación
Dpto. F.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.T. - MTEySS

3.5 - Las nuevas escalas salariales del CCT 131/75, conforme al artículo 3º apartados 3.1 y 3.2, se encuentran detalladas en el "Anexo A", formando parte integrante del presente acuerdo. -----

Artículo 4º - Incremento No Remunerativo - Transitoriedad -----

Las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el artículo 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 09 de octubre de 2009, se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2010, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1º de Enero de 2011. -----

Asimismo, el incremento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2011, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de octubre del mismo año. -----

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones). -----

Artículo 5º - Forma de Liquidación -----

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto "Aumento No Remunerativo ATA – SATSAID 10-10" una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes previstos para cada una de las etapas, sobre todos los conceptos

[Firmas manuscritas de las partes]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

[Firma]
Miguel Alioto
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEySS

salariales vigentes a septiembre de 2010, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo. -----
Vencido el plazo estipulado en el artículo 4° del presente, para el pago como no remunerativo de los aumentos pactados, a partir del 1° de Octubre de 2010, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por lo tanto en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales se verá reflejado el aumento establecido en el presente acuerdo salarial. -----

Artículo 6° - Aporte Solidario -----

Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada trabajador no afiliado representados por el SATSAID y alcanzados por el presente acuerdo, en términos análogos al establecido en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido, que fuera homologado por Resolución de Secretaria de Trabajo N° 102/06. -----

A tales efectos las empresas deberán enviar al SATSAID la nómina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas, y el importe correspondiente al aporte solidario. -----

Artículo 7° - Compromiso Institucional -----

Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo las partes en un marco de diálogo

[Firmas manuscritas de las partes]

ES COPIA FIEL
Sr. Miguel A. Alioto
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEySS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

permanente se comprometen a consensuar una agenda de negociación sobre diferentes aspectos convencionales del CCT 131/75. -----

Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este Acuerdo, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia. -----

Artículo 8º - Homologación -----

Ambas partes convienen solicitar su homologación, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----

Escuchado todo ello, y no siendo para más, a las 16:30 horas, el suscrito da por finalizado el acto, dejando constancia que las partes acompañan los poderes correspondientes en copia, juramentando ser fiel de sus originales, firmando los comparecientes, previa lectura para constancia y ratificación de lo expuesto, al pie de la presente, por ante mí que como Funcionario Actuante CERTIFICO. CONSTE.-

REP. SATSAID

REP. ATA

[Firmas manuscritas de las partes y del funcionario actuante]

[Sello circular: "Escritorio de Conciliación"]

[Sello rectangular: "Escritorio de Conciliación"]

ES COPIA FIEL
Sr. Miguel A. Alioto
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTBySS

000000ANEXO "A"

Art.3.1

"ANEXO A" - Octubre 2010 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Asig. No remun-09 Oct-09 - 3.1 (15%)	Asig. No remun-10 Oct-10 - 3.1 (15%)	Acuerdo SATSAID - ATA Oct-09 - 3.1 (\$100)	Total
1	\$ 2 697,77	\$ 269,78	\$ 432,67	\$ 425,46	100,00	\$ 3.925,67
2	\$ 2 554,06	\$ 255,41	\$ 409,62	\$ 402,79	100,00	\$ 3.721,88
3	\$ 2 402,10	\$ 240,21	\$ 385,25	\$ 378,83	100,00	\$ 3.506,38
4	\$ 2 267,45	\$ 226,75	\$ 363,65	\$ 357,59	100,00	\$ 3.315,44
5	\$ 2 138,69	\$ 213,87	\$ 343,00	\$ 337,29	100,00	\$ 3.132,84
6	\$ 2 018,78	\$ 201,88	\$ 323,77	\$ 318,38	100,00	\$ 2.962,81
7	\$ 1 904,72	\$ 190,47	\$ 305,48	\$ 300,39	100,00	\$ 2.801,06
8	\$ 1 796,42	\$ 179,64	\$ 288,11	\$ 283,31	100,00	\$ 2.647,47
9	\$ 1 693,91	\$ 169,39	\$ 271,67	\$ 267,14	100,00	\$ 2.502,11
10	\$ 1 570,90	\$ 157,09	\$ 251,94	\$ 247,74	100,00	\$ 2.327,68
11	\$ 1 483,18	\$ 148,32	\$ 237,87	\$ 233,91	100,00	\$ 2.203,28
12	\$ 1 399,67	\$ 139,97	\$ 224,48	\$ 220,74	100,00	\$ 2.084,85

Antigüedad	\$ 22,67
Comidas	\$ 17,81
Maneja	\$ 5,88
Exteriores	\$ 22,18
Subida a Torre	\$ 5,88

"ANEXO A" - Enero 2011 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Asig. No remun-10 Oct-10 - 3.1 (26%)	Acuerdo SATSAID - ATA Oct-09 - 3.1 (\$100)	Total
1	\$ 3 183,37	\$ 318,34	\$ 737,46	100,00	\$ 4.339,16
2	\$ 3 013,79	\$ 301,38	\$ 698,17	100,00	\$ 4.113,34
3	\$ 2 834,47	\$ 283,45	\$ 656,63	100,00	\$ 3.874,56
4	\$ 2 675,59	\$ 267,56	\$ 619,83	100,00	\$ 3.662,98
5	\$ 2 523,65	\$ 252,36	\$ 584,63	100,00	\$ 3.460,64
6	\$ 2 382,16	\$ 238,22	\$ 551,85	100,00	\$ 3.272,23
7	\$ 2 247,57	\$ 224,76	\$ 520,67	100,00	\$ 3.093,00
8	\$ 2 119,77	\$ 211,98	\$ 491,07	100,00	\$ 2.922,81
9	\$ 1 998,81	\$ 199,88	\$ 463,05	100,00	\$ 2.761,74
10	\$ 1 853,67	\$ 185,37	\$ 429,42	100,00	\$ 2.568,45
11	\$ 1 750,16	\$ 175,02	\$ 405,44	100,00	\$ 2.430,61
12	\$ 1 651,61	\$ 165,16	\$ 382,61	100,00	\$ 2.299,38

Antigüedad	\$ 26,76
Comidas	\$ 21,01
Maneja	\$ 6,94
Exteriores	\$ 26,17
Subida a Torre	\$ 6,94

"ANEXO A" - Abril 2011 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Asig. No remun-10 (25% + Apert. \$120,48)	Total
1	\$ 3 183,37	\$ 318,34	\$ 944,37	\$ 4.446,08
2	\$ 3 013,79	\$ 301,38	\$ 894,07	\$ 4.209,23
3	\$ 2 834,47	\$ 283,45	\$ 840,87	\$ 3.958,79
4	\$ 2 675,59	\$ 267,56	\$ 793,74	\$ 3.736,89
5	\$ 2 523,65	\$ 252,36	\$ 748,66	\$ 3.524,68
6	\$ 2 382,16	\$ 238,22	\$ 706,69	\$ 3.327,07
7	\$ 2 247,57	\$ 224,76	\$ 666,76	\$ 3.139,09
8	\$ 2 119,77	\$ 211,98	\$ 628,85	\$ 2.960,60
9	\$ 1 998,81	\$ 199,88	\$ 592,97	\$ 2.791,66
10	\$ 1 853,67	\$ 185,37	\$ 549,91	\$ 2.588,94
11	\$ 1 750,16	\$ 175,02	\$ 519,20	\$ 2.444,37
12	\$ 1 651,61	\$ 165,16	\$ 489,96	\$ 2.306,73

Antigüedad	\$ 26,76
Comidas	\$ 21,01
Maneja	\$ 6,94
Exteriores	\$ 26,17
Subida a Torre	\$ 6,94

IMPORTANTE

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados en la presente escala salarial bajo los conceptos "Asignación No Remunerativa" son referenciales, ya que los mismos solo contemplan en este caso al básico y al presentismo. En este sentido a los efectos de liquidar el concepto "Asignación No Remunerativa" en forma individual se debe incorporar en su base de calculo al resto de los conceptos que cada trabajador perciba como parte de su remuneración y que en las presentes escalas no están detallados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)

ES COPIA FIEL
Sr. Miguel A. Alioto
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEySS

ESCALA CCT 131/75 CON EL AUMENTO CONVERTIDO EN REMUNERATIVO

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Total
1	\$ 4.243,26	\$ 424,33	\$ 4.667,59
2	\$ 4.017,22	\$ 401,72	\$ 4.418,94
3	\$ 3.778,20	\$ 377,82	\$ 4.156,02
4	\$ 3.566,42	\$ 356,64	\$ 3.923,06
5	\$ 3.363,89	\$ 336,39	\$ 3.700,28
6	\$ 3.175,30	\$ 317,53	\$ 3.492,83
7	\$ 2.995,89	\$ 299,59	\$ 3.295,48
8	\$ 2.825,54	\$ 282,55	\$ 3.108,10
9	\$ 2.664,31	\$ 266,43	\$ 2.930,75
10	\$ 2.470,84	\$ 247,08	\$ 2.717,92
11	\$ 2.332,87	\$ 233,29	\$ 2.566,15
12	\$ 2.201,51	\$ 220,15	\$ 2.421,66

Antigüedad	\$	35,66
Comidas	\$	28,01
Veriendas	\$	9,25
Exteriores	\$	34,88
Subida a Torre	\$	9,25

ES COPIA FIEL
Sr. Miguel A. Alioto
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTPvSS

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO ATA – SATSAID – 27-08-2010

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de agosto de 2010, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, comparecen los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042); y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA)**, por una parte, y por el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID)**, los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Horacio DRI (DNI 20.425.853) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), y Maria KERPITCHIAN (21.657.544), quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de fecha 27 de agosto de 2010. -----

Artículo 1º - Contribución Patronal Extraordinaria

1.1. - Las empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se deberían haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario, Aporte Artículo 193º, fondo medicamento, mutual o fondo acción social. -----

Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan, los aportes sindicales descriptos y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda. -----

1.2. - Asimismo, las empresas realizarán el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino a acción social, equivalente al ingreso que por Obra Social se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión", en la Cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Congreso. -----

Artículo 2º - Retención Artículo 215º del CCT 131/75

Las partes acuerdan que, la retención establecida por el art. 215 del CCT 131/75 se deberá realizar en cada una de las correspondientes etapas conforme al aumento pactado.

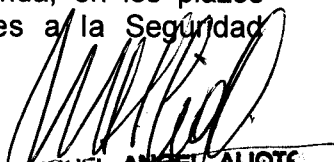
El depósito de dichas retenciones se podrá realizar en forma diferida, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, conforme al siguiente cronograma:

Retención Artículo 215

Se efectúa en Octubre 2010 -----
Se efectúa en Enero 2011 -----
Se efectúa en Abril 2011 -----

Depósito

Abril de 2011
Mayo de 2011
Junio de 2011


MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C
O.N.R.T. - MTE y SS

Las empresas deberán enviar al SATSAID en el mismo momento de realizar la retención en cada una de las etapas, la nomina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente a dichas retenciones. -----

